



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

Entre el Juzgado de Garantías n° 3 del departamento judicial de San Isidro, provincia de Buenos Aires, y el Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional n° 1 de esa sección, se suscitó la presente contienda negativa de competencia en la causa iniciada por denuncia de Santiago Carlos C

Del relato del denunciante se desprende que habría sido víctima de dos incidentes ocurridos los días 12 y 13 de junio de 2022, en una formación de la línea ferroviaria Mitre. El primero habría sucedido mientras se dirigía a la terminal de Retiro, cuando empleados de la empresa Trenes de Buenos Aires le habrían solicitado de manera insistente que se colocara un barbijo y él se habría negado por considerar que para esa época no era obligatorio su uso. A su vez, sostuvo que al detenerse el tren en la estación de Victoria, ascendieron efectivos de Gendarmería Nacional Argentina –que tampoco pudo identificar– y le exigieron lo mismo, pero él volvió a negarse por entender que se trataba de una imposición arbitraria. Agregó que en ese momento los demás pasajeros comenzaron a impacientarse porque la formación continuaba demorada y reaccionaron de modo agresivo. Luego, sintió que alguien lo redujo de atrás y lo empujó hacia la plataforma, provocándole dolor en la espalda, los hombros y el cuello. Por último, señaló que intentó regresar al tren pero que un grupo de pasajeros atrincherados en la puerta se lo impidió y el coche retomó su marcha con los gendarmes adentro.

El segundo incidente, semejante al primero, habría sucedido en dirección a la terminal de Tigre y en ocasión de detenerse otra vez la formación en la estación Victoria.

La justicia provincial consideró que debía intervenir la jurisdicción federal, en tanto se habría interrumpido un servicio de transporte público de pasajeros (cf. resolución del 4 de agosto de 2022).

Esta última rechazó la declinatoria por prematura, al sostener que no se habría producido ninguna medida orientada a establecer la materialidad de los hechos denunciados y su calificación legal. En ese sentido, señaló que no se encontrarían verificadas las formaciones afectadas ni los presuntos responsables de los sucesos, así como tampoco de qué manera se habría entorpecido el normal funcionamiento del transporte público (cf. resolución del 6 de octubre de 2022).

Con la insistencia de la primera y la elevación del legajo a la Corte, en formato digital, quedó trabada la contienda (cf. proveídos del juzgado de garantías y de la fiscalía provincial del 19 y 24 de octubre de 2022, respectivamente).

Según mi parecer, de los escasos antecedentes remitidos no consta que se haya provocado una interrupción del servicio ferroviario que motive la intervención del fuero federal, más allá de las referencias dadas por el denunciante, las que, por su falta de precisión en este aspecto, no resultan suficientes para discernir la competencia sobre esa base (Fallos: 329:370).

En tales condiciones, la Corte se encuentra imposibilitada de ejercer la facultad que le confiere el artículo 24, inciso 7º, del decreto ley 1285/58, por lo que corresponde a la justicia provincial, que tomó conocimiento de la *notitia criminis*, incorporar los elementos necesarios para darle claridad y resolver, luego, con arreglo a lo que de ello surja (Fallos: 323:1808).

Buenos Aires, 26 de octubre de 2023.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 26.10.2023 12:05:42